



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00076-00.

Para empezar, la colectividad incoante, a través de su gestor adjetivo, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal desplegado, a través de los destinos virtuales reportados respecto de los encartados, en los que se deja sentado que el enteramiento con destino a la suplicada LINA MARÍA MONCADA arrojó resultados positivos, mientras que, en lo concerniente al rogado DIEGO RICARDO CISNEROS, tal actividad fue infructuosa.

En ese contexto, frente a la primera actuación mencionada, se advierte que, en principio, debería ser improbada, en tanto que en el oficio remitido se estableció, de forma equivocada, que el noticiamiento se perfeccionaría en los 2 días siguientes a la entrega del mensaje de datos, lo que en lo absoluto consulta lo previsto sobre el particular por el inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que preceptúa que el enteramiento se entiende realizado en las 2 datas consecutivas **al envío** del correo electrónico y que los períodos atinentes al pago o la promoción de excepciones se computarán desde que se verifique el recibimiento o el acceso al soporte virtual.

Empero, se otea que esa conclusión solamente se mantiene de entrada, ya que en el evento puntual concurre una circunstancia especial, que no es otra que la atinente a que los referentes cronológicos de remisión y efectiva provisión de los documentos digitales se gestó en equivalente data (3 de octubre de la anualidad que avanza), lo que tornaría inane o improductivo que se rectificara la imprecisión que antecede, en tanto que los interludios en alusión se evacuarían a partir de un mismo tope temporal.

En definitiva, bajo estas particulares connotaciones, **se avala la descrita actividad**, en torno a la rogada MONCADA QUESADA.

Por otro lado, en lo que atañe al convocado CISNEROS BURBANO, en atención a la circunstancia antes esbozada, o sea, que su notificación, mediante el buzón virtual, fue fallida, **se autoriza** que la comunicación pendiente se realice en la respectiva dirección física, esto es, en la *Manzana 6, Casa 9, Barrio Villa Italia* de Circasia (Q.).

En tal sentido, el extremo incoante desplegará el obrar en indicación con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P. Esto, tomándose en cuenta que



la atención presencial de los usuarios de la justicia es excepcional y que, por ende, como regla general, el nombrado convocado tendrá que utilizar, para los efectos de rigor, el canal virtual del competente CENTRO DE SERVICIOS, el que ha de informarse en la misiva que se remita sobre el particular.

En fin, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialice la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo enunciado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, han de aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se ejecute una actuación relacionada con la tarea que aquí se expide.

De otra arista, la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO ha adosado el instrumento documental, del que se desprende que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro del asunto, la cual recayó sobre el establecimiento de comercio denominado VIVERO AROMÁTICAS DE QUINDÍO, distinguido con la matrícula mercantil No. 210.965, de propiedad de la encartada LINA MARCELA MONCADA.

Así las cosas, **se dispone el respectivo secuestro**, para cuya práctica **se comisiona** al DESPACHO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO (Q.). De ese modo, **se ordena enviar el pertinente documento**, con los insertos del caso, facultando al enunciado Ente Judicial para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal

¹. jrpmalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f3f3574fdae26654acb5ba336e809803cda98cc6c24b91a7db111e2f1a67bb**

Documento generado en 09/11/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>